


RESOLUCIÓN N° 23 /2013 

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de marzo del año dos mil trece, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Mario S. Fera, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 115/2012 caratulado "Andreyeva Natalya s/ Presentación", del que

RESULTA:

1°) La presentación efectuada por la Sra. Natalya Andreyeva en la que denuncia a la doctora Silvia Guahnon, titular del Juzgado Nacional en lo Civil N° 4, y al doctor Luis Alberto Zelaya, titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 13, por mal desempeño en sus funciones, en virtud de la intervención que ambos tuvieron en causas que tramitaron ante sus juzgados (fs. 10).

Relata que en ocasión en que se encontraba trabajando en el geriátrico psiquiátrico Convivencia S.R.L., conoció al Sr. Miguel Mayo, quien había ingresado a la institución a instancia de su curador, el Sr. Eduardo Montenegro, en virtud de haber sido declarado inhabilitado en los términos del art. 152 bis del Código Civil en una causa que tramitaba ante el juzgado de la magistrada denunciada, Dra. Guahnon.

Expresa que durante la estadía de Miguel Mayo en el geriátrico psiquiátrico entabló una amistad que con posterioridad se trasformó en una relación más cercana con éste. Luego de un tiempo, continúa, el Sr. Mayo le manifestó que se quería ir a vivir con ella, situación que se concretó un tiempo después.

Es a raíz de esta relación entablada con Mayo y de sus manifestaciones que la denunciante se presentó en el juicio civil procurando defender los intereses de éste, lo que le fue negado toda vez que no tenía ningún parentesco con el Sr.

USO OFICIAL

Mayo, quien por otra parte ya tenía designado un curador, el Sr. Eduardo Montenegro.

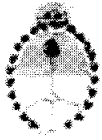
Asimismo señala que, también como consecuencia del trato que tenía con Miguel Mayo, luego de que éste fuera trasladado por su curador Eduardo Montenegro a un asilo en el Barrio de Belgrano, y en virtud de mantener el vínculo con Mayo, el Sr. Montenegro le profirió amenazas, por lo que radicó una denuncia penal ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 13, a cargo del doctor Luis Zelaya.

Finalmente indica la denunciante que a los fines de proteger al Sr. Mayo y concretar su voluntad de irse a vivir con ella, realizó una presentación ante la Procuración General de la Nación -Ministerio Público Fiscal- y ante la Defensoría de Menores e Incapaces.

2°) Admitida la denuncia, este Cuerpo dispuso librar oficio el 21 de junio de 2012 a fin de requerir copias certificadas de la causa penal N°32.997/2011 y el expediente civil N°7.622/95, que tramitaron ante los juzgados de los magistrados denunciados; las mismas fueron remitidas a este cuerpo el 1° y 3 de agosto del corriente año.

De la causa penal caratulada "Montenegro, Eduardo s/ coacción" en la cual la damnificada es la denunciante, se desprende que el Sr. Montenegro fue sobreseído el 23 de septiembre de 2011 y que, frente a una nueva denuncia formulada por Natalya Andreyeva contra Montenegro y los hijos del Sr. Mayo, Sebastián y Laura, éstos fueron sobreseídos el 2 de diciembre de 2011 por el doctor Zelaya por considerar que no existía conducta típica, antijurídica ni culpable.

A su vez, del expediente civil se desprende que el Sr. Mayo fue inhabilitado en los términos del art. 152 bis del Código Civil y luego de varios curadores designados anteriormente, fue designado el Sr. Eduardo Montenegro. En esas actuaciones se presentó la aquí denunciante con el objeto de manifestar que tenía inconvenientes con el curador del Sr. Mayo, con quien había iniciado una relación y denunciar que el curador violaba los derechos del paciente (ley de salud mental 26.657, art. 7), además de prohibirle todo tipo de comunicación. Dicha presentación fue rechazada por improcedente por el juzgado.



CONSIDERANDO:

1°) Que, el objeto central de la denuncia es el cuestionamiento que la denunciante realiza respecto de la actuación de los magistrados en las causas sobre inhabilitación y coacción en trámite ante sus respectivos juzgado.

2°) Que, de las constancias de ambas causas que fueran solicitadas por este Cuerpo y compulsadas, no se desprende que la actuación de los magistrados se halla apartado de las normas legales vigentes en cada caso.

Como viene sosteniéndose en forma pacífica y reiterada, las cuestiones inherentes a interpretación y valoración de normas, hechos y pruebas son de exclusivo resorte jurisdiccional y ajenos a la competencia de este Consejo, excepto en los casos en que surgiera de modo palmario el desconocimiento de la ley o la violación de elementales garantías constitucionales, lo que no se observa en el presente.

Por otra parte, y como también viene expresándose en forma reiterada, este Consejo no puede erigirse en una nueva instancia judicial en donde ventilar cuestiones respecto de las cuales existen mecanismos de revisión previstos por la normativa procesal.

3°) Que, en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, y atento a que no se advierte ninguna irregularidad en la actuación de los magistrados cuestionados que configure alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, ni falta disciplinaria establecida en el artículo 14 de la Ley N° 24.937 y modificatorias, corresponde desestimar las presentes actuaciones.

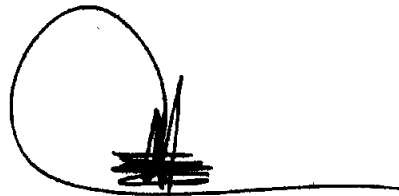
Por ello, y de acuerdo con el Dictamen 144/2012 de la Comisión de Disciplina y Acusación,

SE RESUELVE:

Desestimar la denuncia formulada contra los doctores Silvia Viviana Guahnon, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N°4, y Luis Alberto Zelaya,

titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°
13.

Regístrese, notifíquese y archívese.



MARIO FERA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Firmado ante mí, que doy fe.



MARIA SUSANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación